

formulada por «Mercorioja, S. A.», para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Rincón de Soto (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, de referencia, incluido en la actividad, industrias de manipulación y conservación frigorífica de productos agrarios, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, y las del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados, entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios quedará supeditada a la presentación del proyecto de la instalación y de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital necesario para realizar la instalación y al uso privado de la instalación.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de instalación y de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital necesario para la realización de la instalación.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para la finalización y obtención de la correspondiente acta de comprobación de la Delegación Provincial de Agricultura de Logroño, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1862

ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de Castellar de Santiago (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de Castellar de Santiago (Ciudad Real), para ampliar una almazara en la citada localidad cogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de Castellar de Santiago (Ciudad Real), en la citada localidad, de conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 11.989.112 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1863

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1864

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Manuel Ferrandis Badenes, Juguetes Ranetta», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina ABS y poliestireno y la exportación de barcos, submarinos y tiburones de juguete.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Ferrandis Badenes, Juguetes Ranetta», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina ABS y poliestireno y la exportación de barcos, submarinos y tiburones de juguete,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manuel Ferrandis Badenes, Juguetes Ranetta», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 343, Cuart de Poblet (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina ABS copolimero de estireno, butadieno y acrilonitrilo (partida arancelaria 39.02.C.1) y poliestireno antichoque (partida arancelaria 39.02.C.1), y la exportación de:

I. Submarino y tiburón de ABS, con motor a pilas incorporado (P. A. 97.03.B).

II. Barcos de juguete de poliestireno antichoque, con motor a pilas incorporado (P. A. 97.03.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina ABS o poliestireno contenidas en los juguetes que se exporten, se podrán importar